



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LADY CAROLINA FERNÁNDEZ DURAN quien actúa en representación de SAMUEL ANDRÉS BENAVIDES FERNÁNDEZ
Ejecutado	ELKIN ANDRÉS BENAVIDES PALACIOS
Interlocutorio	No. 143
Radicado	N° 05-001 31 10 005 – 2016-000167 00
Asunto	termina proceso por pago total de la obligación.

Se advierte, que revisada la última liquidación del crédito por la parte ejecutada, que fue modificada por el Despacho, se encuentra un saldo a favor del ejecutado por valor de (\$5.891.303,02), y que en la cuenta de depósitos judiciales del este Juzgado se encuentran consignados en el radicado de la referencia, títulos por un valor de (\$ 13.707.624,78), dinero suficiente para cubrir la deuda de la señora LADY CAROLINA FERNÁNDEZ DURAN quien actúa en representación de SAMUEL ANDRÉS BENAVIDES FERNÁNDEZ, haciendo entrega a la ejecutante del dinero pendiente para el pago total de la deuda y el excedente será entregado al ejecutado señor ELKIN ANDRÉS BENAVIDES PALACIOS, quedando cancelada en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de SAMUEL. Siendo exigible la cuota alimentaria desde la referida fecha, por lo anterior, el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

De los cuales se deben tener en cuenta los títulos entregados a la parte ejecutante el:

18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 665.011,97.
18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 666.196,83.
18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 666.196,83.
18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 666.196,83.
3 de febrero de 2021 en la suma de \$ 666.196,83.
3 de febrero de 2021 en la suma de \$ 666.196,83.

Para un total entregado de \$ 3.995.993,12, teniendo en cuenta el saldo a favor del ejecutado por valor de (\$5.891.303,02), se le entregara a la señora FERNANDEZ DURAN la suma de \$ 3.820.328,64

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ibidem., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor ELKIN ANDRÉS BENAVIDES PALACIOS, El sujeto

pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, LADY CAROLINA FERNÁNDEZ DURAN quien actúa en representación de SAMUEL ANDRÉS BENAVIDES FERNÁNDEZ. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la LADY CAROLINA FERNÁNDEZ DURAN quien actúa en representación de SAMUEL ANDRÉS BENAVIDES FERNÁNDEZ quien es el beneficiario de la referida cuota alimentaria y por quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago. hasta marzo 31 de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir de abril de 2021, de conformidad con el acta de conciliación No. 375, realizada el 10 de junio de 2010 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de SAMUEL ANDRÉS BENAVIDES FERNÁNDEZ representado por la señora LADY CAROLINA FERNÁNDEZ DURAN queda cancelada hasta marzo 31 de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir de abril de 2021, de conformidad con el acta de conciliación No. 375, realizada el 10 de junio de 2010 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el señor ELKIN ANDRÉS BENAVIDES PALACIOS tiene saldo a favor se le entregara la suma de (\$5.891.303,02),

CUARTO. - Se deberá tener en cuenta el dinero entregado a la señora LADY CAROLINA FERNÁNDEZ DURAN el:

18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 665.011,97.
18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 666.196,83.
18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 666.196,83.
18 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 666.196,83.
3 de febrero de 2021 en la suma de \$ 666.196,83.
3 de febrero de 2021 en la suma de \$ 666.196,83.

Para un total entregado de: \$ 3.995.993,12.

QUINTO: De conformidad a lo anterior se le entregara a la señora FERNANDEZ DURAN la suma de \$ 3.820.328,64.

86/

SEXTO: Los demás dineros que se constituyan previo a hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán entregados al señor ELKIN ANDRÉS BENAVIDES PALACIOS.

SÉPTIMO. - Se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente trámite. Líbrense el correspondiente oficio.

OCTAVO: ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTÍFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. 30 fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado.

hoy 12 del mes Marzo de 2020, a las 8 A.M.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA

SECRETARIA

